

En la prov. del Ecuador, quedó el Sr. Solís (F), por sorteo del Sr. Rivera,

id.	Pombabura	H. Páez	renuncia del Sr. Rodríguez Maldonado
id.	Pichincha	H. Mera	sorteo. Sr. Guzmán
id.	León	H. Gómez de la Torre	renuncia del Sr. Zuñiga
id.	Cuacacachuma	H. Morales	renuncia H. Casasco
id.	Quimborazo	H. Nájera	sorteo del Sr. Solís (R)
id.	Cañar	H. Aguilar	H. Cordero
id.	Azuay	Sr. León	Sr. Miguel Vega
id.	Loja	H. Yamaniego	H. Ríos
id.	Bolívar	H. del Pozo	H. Badillo
id.	Los Ríos	H. J. Córdova	H. García Donnet
id.	Guayas	H. Enríque Martínez	Federico Borja
id.	el Oro	H. Paredes	sorteo. H. Loayza
id.	Manabí	H. Espinosa	sorteo. Sr. Miguel León
id.	Generalidades	D. Juan Montalvo	D. Tomás Morúa y Wallén



Terminado el sorteo, a las 4 de la tarde, se levantó la sesión.

El Vicepresidente,  
Antonio Guzmán de la Torre

El Secretario,  
Manuel H. Solís

48

4<sup>a</sup>

# Sesión extraordinaria del 14 de Agosto.

Abrióse a las 7 y 1/2 de la noche, y concurren con los  
 H. H. Pres. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Aguilar, Badillo,  
 Cordero, Espinosa, J. Córdova (A), J. de Córdova (Y), García Donnet,  
 Sr. Guzmán, Sr. León, Loayza, Páez, Paredes, Solís (F),  
 Solís (R), Costilla, del Pozo y Rivera.

Aprobada el acta de la sesión extraordinaria ante-  
 rior, se pasó en 3<sup>er</sup> debate el Proyecto de ley aprobado  
 por el Protocolo firmado por el Sr. Sr. Ministro de Rela-  
 ciones Exteriores y el Excmo. Sr. Delegado Apostólico,  
 con el objeto de aclarar el sentido de la art. 1<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> del  
 art. 8<sup>o</sup> en la Nueva Versión del Concordato de 1862.

El Sr. Cárdenas tomó la palabra y dijo: "No hallo  
 nada muy ajustado al tenor del artículo del Concordato y  
 texto del Protocolo interpretativo, puesto que éste contiene  
 más de lo que dice aquél, del que no puede llamarse  
 interpretación. Las reglas citadas por el Sr. Señor  
 León, en el 2º debate, no son aplicables a este caso,  
 ya que ellas pertenecen al Derecho canónico priva-  
 do, y los Concordatos son materia del Derecho  
 Internacional. Respecto a la conveniencia de  
 esta ampliación que se pretende hacer, no veo re-  
 gón plausible para ella: estas distinciones son  
 ajenas de la humildad cristiana y aun contra-  
 rias a las tradiciones de la Iglesia, cuyo divino  
 Fundador quiso ser tratado como el más peque-  
 ño, sujetándose él mismo al tribunal de Pila-  
 tos, y dando a sus discípulos el ejemplo de sumi-  
 sión a las autoridades civiles y temporales: tan-  
 poco los Apóstoles, ni los primeros cristianos,  
 admitieron estos juicios privilegiados de los he-  
 yos si no atrevemos, a la actualidad, yo creo  
 que en un país católico como esta República,  
 los Jueces no deben abrogar ningún seculo, pues  
 en todas circunstancias serán tratados con  
 los miramientos y el respeto que se merecen.  
 El Sr. Polit (R) como miembro de la Comisión  
 debe expresar las razones en que ella se ha fun-  
 dado para declarar aceptable el Protocolo. Ah-  
 ra no se trata de ver si este documento amplía  
 o restringe las disposiciones del Concordato, sino  
 de examinar la conveniencia de un tratado  
 formulado por personas competentes, como el  
 Ministro de Relaciones Exteriores y el Delegado  
 Apostólico. No puede dudarse la utilidad de  
 esta aclaratoria; puesto que aun entre regla-  
 dos, algunos individuos, en atención a su caracte-

y funciones, están sujetos a juicios de elevada categoría, justo es que los Prelados de la Iglesia no sean citados a los tribunales inferiores, en razón del decoro y dignidad que les corresponden. El Sr. Páez: esto puede afirmarse que los Concordatos son meros tratados internacionales o contratos sin lagomáticos: aun los publicistas confiesan ya que las concesiones de los Sumos Pontífices en materia espiritual son privilegios que ellos pueden ampliar o restringir. Bien se ha dicho que en cuestiones o diócesis como el derafuero del clero, no se comprenden en este las altas dignidades eclesiásticas; las razones de ello no pueden ocultarse a ninguna persona sensata; y aun sería fácil demostrar la justicia y conveniencia del juicio especial para todos los sacerdotes. El Sr. González:

Sr. Presidente. Gravemente faltará a mi deber, si dejara pasar inadvertidas algunas expresiones que acaba de profecir el Sr. Sr. Senador por la provincia del Guayas. Al tomar la palabra en esta vez, protesto que prescindo de mi persona y me contraigo exclusivamente a sostener el principio en cuestión. Para hacer ver que los obispos deben ser juzgados por jueces civiles, por cuanto ellos son iguales al resto de los demás hombres, ha asegurado el Sr. Sr. Senador por el Guayas 1º que Jesucristo no distinguió a sus Apóstoles de los otros cristianos en cuanto a prerrogativas; 2º que el mismo Jesucristo fué más manso y humilde, y así representó ante los tribunales de Pilato; 3º que en lo primero siglo del cristianismo los Obispos fueron distinguidos de los otros feles en cuanto a los juicios; y 4º que firmemente creía el Sr. preopinante que los Sr.

Obispos serian tratados con grandes miramientos y consideraciones por los pecces laicos, concluyendo que en lugares republicanos como el nuestro debia haber igualdad ante la ley entre todos.

Respecto de la 1.ª aseracion, ella esta opuesta a lo que nos refieren el Evangelio, los Hechos de los Apóstoles y las epistolas de San Pablo. En efecto, para distinguir Jernucristo a sus apóstoles de los demas fieles, les dijo: "El que se vosotros o oye, a mi me oye, el que se vosotros o desprecia a mi me desprecia". El mismo entre sus Apóstoles escogio a uno por Principe entre ellos, constituyendolo cabeza de su cuerpo místico, piedra sobre la cual levantaria el edificio de su Iglesia, instituyendole Principe entre todos los Apóstoles, a quien le daba las llaves del reino de los cielos, dándole por medio de esa insignia la jurisdiccion sobre los otros creyentes. Para distinguir el Divino Fundador del Cristianismo a los apóstoles de los otros ministros del culto, refiere San Lucas: "que designó el Señor 72 discipulos para que fueran ante él a los lugares donde debian anunciarle" formando de ese modo la gerarquía de su Iglesia. San Pablo, a lo de Efeso, escribe: "que Jernucristo en su Iglesia, a unos puso de doctores, a otros de evangelistas, a otros de Profetas &c. porque no era posible que todos fueran a la vez doctores, maestros y profetas. Luego queda probado, que Jernucristo distinguia a los Apóstoles de la demas fieles. Sabido es por los catolicos que los Obispos son sucesores de los apóstoles en cuanto a la potestad de orden y a la de jurisdiccion en la parte que les corresponde; que es de fe que los Obispos son superiores a los simples Presbiteros, por cuanto ellos han recibido la

plenitud del sacerdocio. Sabido es igualmente que el sucesor de Pedro sea el Romano Pontífice, sucesor y Vicario de Jesucristo; como tal nos representa la cabeza de la Iglesia ha sido reconocido desde que el pescador de Galilea estableció su silla en Roma. Ese Romano Pontífice nos reconoce en la humana juez sobre él, y los reyes, príncipes y soberanos así le han reputado, y otros le han reconocido y acatado. — Sabido es también que los Obispos en la Iglesia desde su origen, han sido llamados 'Príncipes de la Iglesia', y si alguno como el que habla no posee las cualidades y no tiene los debidos méritos para tan elevada dignidad, no se opone para que los Obispos no merezcan consideraciones especiales de los fieles. — El divino Jesús, se dijo, manso y humilde de corazón se presentó ante los tribunales de Pilatos y más jueces que le juzgaron, sin rehusar tener sus jueces. Verdad es esta que no se puede poner en duda, mas reflexionemos, Señor Presidente, la misión que trajo el Divino Jesús, de sacrificar voluntariamente su vida por salvarnos y por fundar la Iglesia madre de los creyentes. Pero fijémonos cómo a tanta humildad y mansedumbre unió tanta dignidad y majestad, dando a conocer que porque Él quería era tratado de ese modo. — Si con imparcialidad y detenimiento se lee la Historia Eclesiástica veremos cómo desde la cuna del cristianismo los obispos sea particularmente, sea en los concilios han sido reputados superiores al común de los otros fieles. Las esperanzas que abriga el H. Sr. Cardenal de las consideraciones y miramientos con que fueran tratados los tres Obispos en los tribunales leanos, están en oposición con lo que

enseña la experiencia respecto del modo con que ya se ha visto todo lo contrario. Citare' solo dos ejemplos. El Sr. Obispo de Pernambuco, no hace muchos años, condenado por la autoridad civil, salió con cadena y escoba en la mano a' barrer las calles; en otra ciudad no muy distante de la nuestra, a' un Dignísimo Prelado, la misma autoridad civil, despojándole de las vestiduras propias de su estado, le obligaron a' que marchara en un pato, al cual le llamaron Pío IX, exponiéndole a' que muriera; basten esos dos ejemplos. — Acaba de verse en Guayaquil, demandado ya por tres veces el Sr. Obispo de esa Diócesis ante el juez civil, y según parece, por sus milicias y abater a' su angélico Prelado, lo que ha sucedido en ese lugar pudiera suceder que se repita en todas las otras Diócesis por personas que valiéndose de cualquier pretexto frívolo se esfuerzan en abater a' los que, como Pastores han sido hasta hoy venerados y respetados por sus diócesanos. — Como muy bien ha dicho el Sr. Senador por el Chimbote, así tanto en pleitos civiles, según su categoría, tienen por jueces, no a' los de inferior graduación, sino a' los tribunales de las cortes; ¿por qué a' los Sr. Obispos se los quiere hacer de inferior condición? Nosotros mismos, hace un año, en este mismo recinto, juzgamos al Sr. Vicepresidente y Ministro de Guerra, lo que prueba lo que llevo dicho. — Si se llevara a' efecto lo que quiere el Sr. Senador del Guayas, la situación de los Obispos, hoy vendría a' ser más desfavorable que cuando regia el Patronato; pues entonces los Obispos debían ser juzgado por la Corte Suprema. Y si ahora sigue el

Concordato, si en este la Santa Sede ha querido que se respeten los derechos de la Iglesia y si en la parte final del artículo que acaba de leerse, se ordena que las causas mayores de los Obispos sean deferidas a la Santa Sede; supondremos que la mente del Santo Padre sea la de obligar a los Obispos a los juzgados civiles en las causas menores? = Finalmente, si como ciudadanos somos republicanos, si seguimos las exuperadas enseñanzas de una escuela por la democracia, debemos todos ser iguales; como católicos en la sociedad espiritual de la Iglesia, hay que conservarse respetuosamente la jerarquía establecida por su divino Fundador = No fastidiaré más la atención de los H. H. G. en tratar de manifestar los inconvenientes insuperables que llevaría consigo el desfuerzo de los Obispos; conozco de cerca las repetidas pruebas que habéis dado de respeto y veneración a la Iglesia nuestra Madre y de patriotismo a nuestra Nación?

El Abate. León: «Ya he dicho que ante un pueblo católico no se deben lanzar proposiciones erróneas y condenadas, como las que acaba de proferir el H. Sr. Bardenas. Asegura que el juramento se sometió a la autoridad del Proconsul romano, todo lo clérigo igualmente deben sujetarse a la autoridad civil; esta es interpretación arbitraria de la Escritura, puesto que juramento no se entregó en manos de Pilatos, sino para cumplir los altos designios de la Redención, dándole a entender, caso si, que si alguna autoridad tenía como juez la había recibido del Padre celestial. Respecto a la historia eclesial, el H. Sr. Senador no me negará que en todo tiempo la Iglesia ha teni

de sus tribunales propios que, si bien los han atropellado y perseguidos los tiranos, han sido respetados por principes justos como Constantino, quien rehusaba juzgar en los negocios de los clérigos. Pero aquí no se admiten las enseñanzas de la historia y no se oye la voz de la Iglesia ante un pueblo acostumbrado a escucharla, siendo como es esencialmente católico. El Syllabus condena a los que pretenden que el origen del fuero eclesiástico son las concesiones de los Césares; esta es la misma doctrina de los Apóstoles; pues San Pablo, en una epístola a Timoteo, dicta ya las reglas que deben observarse en los juicios de los clérigos. Se quiere abusar a los incautos con las palabras admitidas de fraternidad, engañando acerca de las relaciones esenciales entre la autoridad y los súbditos: en la Iglesia, más que en ningún otro gobierno, la autoridad es superior a la plebe y en esta se comprenden los magistrados civiles y la misma plebe. Para hablar de este asunto de disciplina eclesiástica no hemos de estar sujetos a ningún Derecho Internacional, sino a la ley de Dios y de su Iglesia. El Sr. Cárdenas: "Siento mucho haber contribuido a exaltar tanto al Sr. León, sin duda por mi incapacidad para expresar mis pensamientos. Bien sé ya en el seno de qué Asamblea me encuentro, y por lo tanto debo limitar mi intervención. Hablo, pues, en el supuesto de que el Clero había sido sometido a los tribunales civiles, en virtud del Concordato que es ley de la República; sea por privilegio, sea por tratado, el hecho existiera, y no creí que mi intervención se hubiera escandalizado de mis palabras fundadas precisamente en este hecho."



ni permitiéndome por ellas en terribles anatemas.  
 Respecto a lo que dijo Jesús a Pilato, aunque este  
 recibiera su autoridad del cielo, en todo caso  
 ya la tenía, cuando estaba en su Tribunal. Así  
 pues, cuidándome a la conveniencia y a imon-  
 veniencia de la interpretación, tengo yo por se-  
 guro que, siendo los jueces católicos, jamás inro-  
 garán ninguna injuria, ni daño, a los Obis.  
 Obispo: el abuso que no citaba el Sr. J. G. Góngora  
 lez, fué cometido por los empleados del Impera-  
 dor del Brasil, no por jueces republicanos; y  
 de ninguna manera, podremos seguirnos por lo  
 que sucede en tiempos de revolución y de  
 violencia. Confieso que me he equivocado al  
 decir que los Obis eran hermanos nues-  
 tros; el Sr. León me ha sacado de este error.  
 También me he equivocado al creer que lleva-  
 rian a nuestra honra el ser apellidados con el  
 más noble título de una República, con el de cin-  
 dabanos, superior al de rey, como lo dicen a en-  
 tender las Cortes españolas al destronado D. Ama-  
 des de Saboya. Contestando al Sr. Polit dice  
 que si los altos funcionarios tienen jueces de alta  
 categoría, no es por causa de la dignidad de aquellos,  
 sino para q. las sentencias sean más imparciales  
 y no se resentan del influjo de los indiciados. Sea  
 como quiera, todo fallo judicial, aun del infimo  
 juez de parroquia se pronuncia en nombre de la  
 República y por autoridad de la ley. No des-  
 truyamos la igualdad republicana, que debe ser  
 la base de nuestras instituciones: no pretexto de  
 que se cometen abusos, de que se relaja la digni-  
 dad de algunos personajes.

El Sr. León: No se desfiguren mis palabras:  
 me complazco en decir que el Sr. Cardenas como todo

mi hermano sino aun mi hijo; venga á mis brazos en cualquier necesidad y hallará pronto remedio. Lo que no puedo tolerar son los errores del Señor, el que introduzca el liberalismo en la Iglesia, donde no se admite la democracia, tal como la entiende el Señor: el gobierno de la Iglesia es monárquico por excelencia, y enseñando la doctrina de Cristo, que es toda caridad, rechaza los falsos principios de la revolución disfrazados bajo la careta de la igualdad, libertad y fraternidad. El H. Polit. (H) "Algo nos hemos separado de la cuestión volviendo á ella, yo creo que el H. Cárdenas no ha tratado de injurias al Clero, y ha argumentado con la base del Concordato vigente. El nos dice que los altos funcionarios deben ser juzgados por jueces especiales en pro de la imparcialidad, pues lo mismo sucede con las altas dignidades eclesísticas. Como todos los ecuatorianos somos católicos, no influiría poderosamente el nombre y carácter de un obispo en un juez parroquial, por ejemplo, quien en todo le abalucaría? ¿no hay más seguridad de acierto y rectitud en el superior eclesiástico que es el arzobispo? Así pues, con las mismas razones del H. Sr. Cárdenas, se justifica el Protocolo. Cerrado el debate, se aprobó el artículo único del Proyecto = Aprobóse en seguida el Proyecto concerniente al pie de fuerza en tiempo de paz; y pasaron á 3.ª discusión los relativos á la inversión de los fondos universitarios en Guayaquil y Guanoa, al restablecimiento de algunas escuelas urbanas de la Capital, á la solvencia de los D.ºs. Betallas y Rodríguez, y á la de los estudiantes Sr.ºs. Bueno y Viteri.

➤ Previa lectura del siguiente informe se puso en 3.ª debate el Proyecto de ley reformativa de la

de Bancos, leyéndose dicho Proyecto, así como los artículos correspondientes de la Ley actual y de la de 1874.

"Senior. Sr. La 2.<sup>a</sup> C. de Hda. opina que, salvo el establecimiento de un superintendente de Bancos, son convenientes todas las demás reformas decretadas por la H. Cámara de Diputados, para la Ley de Bancos - Quito, a 14 de agosto de 1886 - A. Cárdenas - Manuel Badillo - A. Fr. Córdova".

Se aprobaron los art.<sup>os</sup> 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> al acordarse en este que la 2.<sup>a</sup> parte debía empezar así: "Todo acceso en la circulación de".

El art.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup> por moción del Sr. Polit (R), con apoyo del Sr. Pastilla se reformó en estos términos: "No se podrá emitir billetes cuyo valor sea menor de un sucre".

Aprobados los art.<sup>os</sup> 6.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup>; el Sr. Pastilla hizo votar en el art.<sup>o</sup> 10.<sup>o</sup> que los Bancos podían llevarse las fincas de sus deudores a vil precio. El Sr. Cárdenas contestó que la reforma era importante y buena; de alguna manera se ha de estimular a los deudores para que paguen; no es justo tratar a los Bancos con rigor tan excesivo, con más severidad que a todas las sociedades mercantiles. El Sr. Badillo agregó que el Banco no tendría el derecho de rematar los bienes, sino a falta de otros recursos.

El Sr. Polit (R) "Yo no juzgo mala esta reforma; se encamina a saldar los créditos de los Bancos, e impedir que se contraigan nuevas deudas con hipotecas de largo plazo, contraviniendo así a las reglas que debe seguir un Banco de emisión y descuento. Cuando se hallan bien organizados estos establecimientos rehuyen el hacerse cargo de los bienes raíces de los deudores, y buscan licitaciones extrañas".

El Sr. Pastilla: "Este artículo impedirá toda competencia en el remate, desde el momento que el Banco podrá presentarse un contado, que no es posible a ningún"

otro fustor. Ciertos es que se ha desvirtuado la naturaleza de estos establecimientos: los préstamos se han hecho sin exigirse fianzas seguras y solventes, y por esto se han visto las catástrofes que todos conocemos. El Sr. Paredes manifestó que el tiempo en que se permite a los Bancos conservar los bienes raíces es demasiado corto, y propuso, con apoyo del Sr. Cárdenas que se extendiere a dos años. El artículo se aprobó, según es la moción.

Respecto del art. 11, el Sr. Portilla demostró la necesidad de poner alguna otra pena, fuera de la pérdida de la acción, para los administradores de los Bancos que abusaren de su empleo. Propuso en consecuencia, apoyado por el Sr. Gómez y el Sr. del Pozo, que se añadieran estas palabras: "y pagará otro tanto por multa". El Sr. Badillo impugnó la moción por inútil, ya que los administradores harían sus cuentas para no perder en sus negocios clandestinos, a pesar de la pérdida de la acción y a pesar de la multa: el Sr. Cárdenas agregó que al fraude no se le podían cerrar todas las puertas, y que por otro lado, era preciso no hostilizar a los Bancos, e impedir su formación. El Sr. Portilla: "Mientras mayor sea la pena, hay menor probabilidad de que se quebrante la ley: la única pena efectiva es la multa, por que la cobra el Gobierno. Si esta sanción hubiese existido, no se cometerían tantos abusos en el Banco de Quito. Gerente hubo que resultó debiendo \$ 200.000 y capero \$ 70.000. El Sr. Aguilera: "Las autoridades fueron culpables de un exceso de tolerancia: los Bancos viven del crédito, y como el de Quito lo perdió, no puede subsistir". El Sr. Polit (E): "El Banco de Quito estuvo en quiebra desde hace algunos años, precisa

mente por efecto de las negociaciones de algunos de sus empleados. La mocion adicional fué aprobada y lo fueron tambien los art.º 12 y 13. El artículo 14, despues de un ligero debate entre los H.ºs. Paredes y Fr. Bordona (A) y los H.ºs. Polit. (F) y Portilla, se aprobó con la modificación de que se exija el 30% en vez del 20. En el art.º 15 se fijó la multa en la 1/3 parte del dividendo, por indicacion del H.º Polit. (R), acogida por la Comision. El art.º 16 fué negado, por versar sobre un punto por demas reglamentario. Cratandore del superintendente del Banco, el Sr. Cárdenas inquirió la mocion de este nuevo empleado, que debía ser fiscal de los Bancos y sin embargo pagado por ellos. El Sr. Portilla lo defendió, por cuanto venia á ser una garantía más para el pueblo, siendo como era nombrado por el Gobierno, aunque se pagasen los Bancos. Aprobado el art.º 17, se negaron los art.º 18 y 19.

El Sr. Portilla con apoyo del H.º Polit. (R) hizo entonces la mocion de que se pusiese en vigencia el art.º 4º de la Ley de 1871. "Era preciso, dijo, obligar á los accionistas á que se interesasen en el bien manero y la prosperidad del Banco. Un principio de justicia exige que, si ellos aprovechaban las pingües ganancias de la emision de billetes, tambien responsables en una cuota proporcional. En rigor deberian responder con todos sus bienes; pero si esto no se exige, por lo menos adoptese la sabia legislacion de 71, la cual, si se derogó en 78, fué en virtud de los empeños y solicitudes de varios accionistas del Banco de Lima, que, sin duda, ya previeron la bancarota del Banco y quisieron ponerse á salvo. El Sr. Cárdenas contestó que la ley que se proponia era más bien una

ley penal contra los Bancos; debía favorecerse la creación de estos establecimientos, y de no hacerlo, se quitaba un elemento poderoso de progreso para la República. El Sr. Polít (R) replicó que la multiplicación de los Bancos era desfavorable; aun en naciones ricas y poderosas un solo Banco monopolizaba casi todas las operaciones, como sucedía con el Banco de Francia. El Sr. Polít (P) añadió que aquella disposición de 74 fue dictada por el estadista más eminente de la República, por el que más vigilaba los intereses del pueblo. Cerrado el debate se aprobó la moción así como el artº 2º final del Proyecto.

Con lo cual, a las diez y cuarto de la noche, se levantó la sesión.

El Vicepresidente,

Antº Giner de los Rios

El Secretario,

Manuel M. Polít

49

5ª

Sesión extraordinaria del día  
 15 de Agosto.

Se reunieron a la una de la tarde, y bajo la presidencia del Sr. G. Mera, los H. H. señores Vicepresidente, Antº G. Aguilas, Padilla, Cárdenas, Sepúl, Fernández Córdova (A), Ferrnandez de Córdova